



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BURUJÓN

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de Burujón de fecha 7 de noviembre de 2024, referidos a la aprobación provisional de la modificación de diversas Ordenanzas fiscales, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

1. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE SERVICIOS GENERALES. ORDENANZA DE UTILIZACION OCASIONAL O TEMPORAL DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES Y SERVICIOS ASISTENCIALES, PRECIOS PÚBLICOS, TASAS Y TARIFAS

Se modifica el artículo 5, Tarifas, en lo referente a la ESCUELA INFANTIL, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Tarifas.

Las tarifas de la Escuela Infantil se exigirán con arreglo al siguiente cuadro:

- Usuarios: 65,00 €/mes.
- Reducción del 50% en caso de coincidir dos hermanos.
- Bonificación del 100% en caso de familias víctimas de violencia de género.

2. MODIFICACION DE LA ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.Limpieza de solares y edificios

4. Si el Ayuntamiento procede a la limpieza de los solares, bien a petición de los interesados, bien por ejecución subsidiaria, la tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro:

- Solares hasta 250 m²: 200,00 €.
- Solares a partir de 250 m², se incrementará el precio proporcionalmente a razón de 50,00 € cada 50 m².

3. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el apartado de las BONIFICACIONES, quedando redactado de la siguiente manera:

BONIFICACIONES.

En aplicación del artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 15% en la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana aquellos sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles de naturaleza urbana, en la que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, DURANTE LAS TRES ANULIDADES POSTERIORES A SU OTORGAMIENTO. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda a los inmuebles de uso residencial y que estén destinados a vivienda habitual de] sujeto pasivo, a instancia de parte, surtiendo efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación.

Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Factura de compra y justificante de pago. Se presentarán originales para su cotejo.
- b) Certificado de garantía firmado y sellado por el fabricante.
- c) Fotografía de las placas así como su instalación.



El disfrute de esta bonificación no será compatible con otras bonificaciones efectuadas sobre el inmueble, aunque sean por diferente concepto, como puedan ser familia numerosa, mayores de 65 años, etc.

No podrán acceder a la bonificación aquellos inmuebles que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas; NI LAS PERSONAS QUE MANTENGAN ALGÚN TIPO DE DEUDA DE CARÁCTER TRIBUTARIO CON EL AYUNTAMIENTO.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

4. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica los siguientes apartados, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. Bonificaciones.

Se establece una bonificación de 95% de la cuota íntegra del Impuesto en las transmisiones mortis causa, sobre la vivienda habitual del causante.

ARTÍCULO 16. Gestión del impuesto.

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento o ante el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (OAPGT) la correspondiente declaración, según modelos normalizado (Modelo120).

2. Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o ante el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (OAPGT) la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

–Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

–Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

5. MODIFICACION GENERAL EN TODAS LAS BONIFICACIONES CONTEMPLADAS EN LAS ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE BURUJÓN

Con carácter general para todas las bonificaciones concedidas por este Ayuntamiento, se pide como requisito sine qua non estar al corriente de pagos con las obligaciones, tasas e impuestos generados con la entidad otorgante de la bonificación (en este caso Ayuntamiento), extremo que comprobará de oficio y, en caso de resultar negativo, se procederá a notificar al solicitante.

Burujón, 27 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Juan José Torres Moreno.

N.º I.-16